Nosotros os invitamos á reconocer nuestra justa resolución, y jamás podréis arrepentiros.

Os saludamos afectuosamente.

Francisco Sánchez.— Joaquín Puello.— Remigio del Castillo.— Tomás Bobadilla.— Manuel Jimenes.— Ramón de Mella.

Santo Domingo, 28 de Febrero de 1844.

Núm. 4.—CAPITULACION de la autoridad haitiana en Santo Domingo.

Hoy veinte y ocho de Febrero de 1844, 41 de la Independencia y 2o. de la Regeneración, por la mediación de Mr. Eustache de Juchereau de Saint Dénis, Cónsul de Francia, y en presencia de los miembros de la Comisión designada por la Junta Gubernativa y de los nombrados por el General Desgrotte, Comandante de la plaza de Santo Domingo, y encargado provisionalmente del Distrito, abajo firmados, ha sido convenida la Capitulación siguiente:

Artículo 1º. Garantía de propiedades legalmente adquiridas por los particulares.

Artículo 2º. Respeto a las familias, protección y seguridad les es concedida.

Artículo 3º. Salida honrosa de los funcionarios públicos.

Artículo 4º. Despedida sin turbación de todos los ciudadanos.

Artículo 5º. Franqueza y lealtad en la conducta de los dos partidos.

Artculo 6º. Los militares ú otros ciudadanos que deséen retirarse, no podrán hacerlo sino diez dias despues de la fecha de la presente Capitulación; salvos conductos serán dados por la Junta á aquellos que prefieren la via de tierra á la del mar, los otros ciudadanos tendrán un mes entero para salir del Distrito, el cual principiará a correr desde el 10 de Marzo entrante.

Artículo 7º. Las armas de las tropas que componen la guarnición de Santo Domingo serán todas depositadas entre las manos del Cónsul de Francia, quien hará de ellas la entrega á los soldados de los regimientos haitianos al momento que entren en sus hogares; los oficiales conservarán sus armas, y no están obligados á hacer de ellas la entrega.

Artículo 8º. La Fuerza y el arsenal serán evacuados por las tropas haitianas inmediatamente despues de que sea firmada la presente Capitulación.

Artículo 9º. El tesoro y los archivos serán igualmente entregados entre las manos de la Junta Gubernativa, por la Administración, quien rendirá sus cuentas a la comisión designada por la misma Junta, para hacer de ellas el exámen, dar descargo y pagar a las tropas y funcionarios lo atrasado del sueldo que les es debido hasta este dia, así como para liquidar las deudas contratadas por la Administración haitiana por suministraciones hechas.

Artículo 10. Siendo la hora avanzada, se ha convenido entre los Comisionados abajo firmados de no hacer la entrega de la plaza sino el dia de mañana 29 de Febrero a las 8 de ella.

Hecha en doble expedición en Santo Domingo el dia, mes y año ya enumerados.—La Comisión nombrada por el general Desgrotte:—Firmados: Ponthieux—Le Doyen Doucette.—Deó Herard—Paul Jean Jacque—Auguste Bernier—L. A. Roy.

La Comisión nombrada por la Junta Gubernativa:—Firmados: Caminero—Cabral Bernal—Manuel Aybar—V. Celestino Duarte—Pedro Ramon Mena—Abreu.—Aprobada.—El General Comandante de la plaza de Santo Domingo, encargado provisionalmente del Distrito:—Firmado: Desgrotte.—Aprobada: la Junta Gubernativa.—Firmados:—M. R. Mella—Francisco Sanchez—Joaquin Puello—Echavarría—Wenceslao de la Concha—Castro y Castro—Remigio del Castillo.—Visto y sellado por el Cónsul de Francia.—Firmado:—E. de Juchereau de Saint-Dénis.

Núm. 5.—DECLARATORIA de la J. G. dando garantías a los haitianos domiciliados en la República, y considerando como delincuente á todo el que propalare que vá a restablecer la esclavitud.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Junta Gubernativa provisional de la República Dominicana, instruída que corre en el público la voz de que por el cambio político que acaba de operarse, deben salir de esta ciudad los individuos de la parte Occidental que habitaban en ella, y los de oríjen francés nacidos en la antigua parte Española, hace saber:

Que según los principios establecidos, el Gobierno actual no está en la intención de espulsar á ninguno de los que se hallan comprendidos en la anterior categoría; que al contrario, sus per-